

Resolución número: IPN-CT-19/249

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL
EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO
1117100134319.****RESULTANDO**

PRIMERO. El veintinueve de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100134319, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Se solicita al C.P. Jorge Quintana Reyna, Secretario Técnico del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN y Secretario de Administración, se remita la copia en formato PDF digitalizado de su original, del documento que acredite la relación laboral del actual Administrador del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico con el Instituto Politécnico Nacional, firmado por autoridad competente, así como documento que señale la posición del Administrador del FICDT IPN en la Estructura Orgánica Institucional o puesto presupuestalmente considerado en el Instituto Politécnico Nacional. La respuesta deberá enviarse por medios electrónicos.

Otros datos para facilitar su localización:

Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional y Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IPN.

“(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el treinta de agosto del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Administración, la Secretaría de Gestión Estratégica y la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/1826.

TERCERO. Mediante los oficios números DCH/06380/2019 y SGE/410/2019 de fechas treinta de agosto y tres de septiembre del año en curso, la Dirección de Capital Humano y la Secretaría de Gestión estratégica, respectivamente, manifestaron a la Unidad de Transparencia que no localizaron en sus archivos la información solicitada.

CUARTO. Mediante el oficio número SAD/3251/2019 de fecha doce de septiembre del año en curso, la Secretaría de Administración, remitió en versión pública a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos.

Por lo anterior, y

Resolución número: IPN-CT-19/249

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **NACIONALIDAD:** Al dar esta información se puede conocer el lugar de origen de una persona física.
- **SEXO:** Proporciona el género de una persona física.
- **ESTADO CIVIL:** Se relaciona con la intimidad y vida privada de una persona física.
- **DOMICILIO:** Identifica el lugar de residencia de una persona física.
- **TELÉFONO:** Dato de localización de una persona física.
- **CORREO ELECTRÓNICO:** Dirección de mensajería electrónica perteneciente a una persona física.
- **RFC y EDAD:** A partir de esta información se puede identificar la fecha de nacimiento de una persona física.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 21 de junio de 2019

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Resolución número: IPN-CT-19/249

Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Secretaría de Administración.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando tercero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA